

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 681

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ISABEL RODRÍGUEZ CAMACHO
DEMANDADO: BRAYHAM STHEVEN VILLACI CHOCUE
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2023-00175-00

Al revisar el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora MARIA ISABEL RODRÍGUEZ CAMACHO, por intermedio de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI, en contra del señor BRAYHAM STHEVEN VILLACI CHOCUE, encuentra el despacho que éste adolece de los siguientes defectos:

1. El poder allegado a la actuación fue remitido de la estudiante a la demandante, siendo claro que la normativa vigente indica que los poderes deben conferirse mediante mensaje de datos, por lo que debió ser la demandante quien remitiera desde su correo electrónico el poder a la estudiante y no viceversa (Art. 5 de la Ley 2213 del 2022).
2. En las pretensiones de la demanda se están cobrando cuotas adeudadas de los meses de enero y febrero del 2022, y la conciliación tiene efectos a partir del mes de abril del 2022, por lo que no es dable cobrar cuotas anteriores a la conciliación efectuada por las partes.
3. En el hecho quinto del escrito genitor menciona que el demandado aportó en el mes de enero del 2022 *"la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4500.000) M/Cte. (SIC) correspondientes al mes de abril y una cuota parcial de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150,0000) en el mes de mayo"*, hecho que no es claro para el despacho y deberá aclararse.

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (C.G.P. Art. 90).

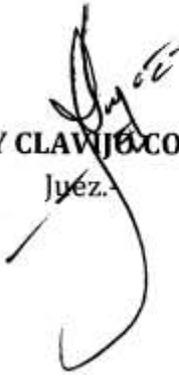
En consecuencia, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.